Nº 209576

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1487/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACION AGRICOLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. VICTOR MANUEL GONZALEZ BENITEZ CON REGISTRO CTCA Nº I-992, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS GUILLERMO LEITE BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE N° 21 – NUCLEO 7 Y PADRON N° 808, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 22 de noviembre del 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 408/2019,** de fecha 15/02/2019, presentada al **MADES** por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Víctor Manuel González Benítez con Registro CTCA Nº I-992,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA",** cuyo Proponente es el **Señor Carlos Guillermo Leite Bogado,** Desarrollado en la Propiedad Identificada como **Lote N° 21 – Núcleo 7 y Padrón N° 808,** Ubicada en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Nº 58869/2019, de fecha 7/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 942/19, de fecha 01 de octubre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el proyecto consiste en la **explotación agropecuaria**, contando para ello con una superficie total de **4000,00 has. has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Agrícola: 1492,1600 has. (37,30%), Bosque: 1959,4000 has. (48,99%), Camino: 44,9200 has. (1,12 %), Franja de Separación: 439,6800 has. (10,99%), Regeneración: 63,8400 has. (1,60%).**----------

Que, cuenta con el Dictamen de la **Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. DGCARN N° 58042/2019 de fecha 06/11/2019**, informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, No Aplica con el Bosque de Protección Hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, Si afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. **Observación: Afecta a la Biosfera y cumple con la Res. 200/01. Art. 31 INC. "C".**----------

Que, cuenta con el Dictamen de la **Dirección de Áreas Silvestres Protegidas**, comunicado a través del **Dictamen Nº 25136/2019 de fecha 15/07/2019**, en el que señala que se requiere **la conservación del 50%, con mínimas alteraciones antrópicas, del hábitat natural, por encontrarse dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco, como así también mantener las franjas de protección con barreras vivas.**----------

Que, cuenta con el **Dictamen A.J. Nº 897/2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica** – MADES: Por lo precedentemente citado, esta asesoría **no pone reparos** para la continuación de trámites del referido proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Nº 209577

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1487/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACION AGRICOLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. VICTOR MANUEL GONZALEZ BENITEZ CON REGISTRO CTCA Nº I-992, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS GUILLERMO LEITE BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE Nº 21 – NUCLEO 7 Y PADRON Nº 808, UBICADA EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, Ley Nº 352/94 de áreas Silvestres protegidas, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www. mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209576 (doscientos nueve mil quinientos setenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 209577 (doscientos nueve mil quinientos setenta y siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales